



# Los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas

## ¿Qué dice el derecho internacional de los derechos humanos?

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (**Declaración Universal de Derechos Humanos**, art. 1). Sin perjuicio de ello, las personas migrantes y refugiadas son a menudo uno de los grupos más marginados en todas las sociedades y se enfrentan a dificultades excepcionales en el disfrute de sus derechos humanos.

El principio de la igualdad y la no discriminación aplicable a las personas migrantes y refugiadas se encuentra consagrado en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (art. 1) y desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (ICCPR, por sus siglas en inglés) (arts. 2, 1, 3, 14, 25 y 26); el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (ICESCR, por sus siglas en inglés) (arts. 2, 3 y 7); la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (ICERD, por sus siglas en inglés); la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés); la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (CAT, por sus siglas en inglés); la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CRC, por sus siglas en inglés); la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ICRPD, por sus siglas en inglés) y la **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas** (ICPPED, por sus siglas en inglés).

De especial importancia es la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** (ICRMW, por sus siglas en inglés) principal instrumento de protección de las personas migrantes. Se suman también los **Convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre los Trabajadores Migrantes de 1949** (núm. 97) y de 1975 (núm. 143) y las **Recomendaciones sobre los Trabajadores Migrantes de 1949** (núm. 86), y de 1976 (núm. 151).

Las personas migrantes y refugiadas, independientemente de su condición jurídica y en virtud de la universalidad de los derechos humanos, gozan de los mismos derechos que las personas nacionales; salvo excepciones muy específicas y limitadas previstas en determinados tratados internacionales de derechos humanos. Como consecuencia, los Estados tienen la obligación

de respetar, proteger y garantizar que las personas migrantes y refugiadas en su territorio o bajo su jurisdicción o control efectivo, reciban un trato igualitario y no discriminatorio, independiente de su condición jurídica y de la documentación que posean.

En cuanto a los derechos civiles y políticos, el Comité de Derechos Humanos, que vigila la aplicación del ICCPR, ha subrayado en su **Observación General N° 15 de 1986** que las personas extranjeras gozan de todos los derechos protegidos por el ICCPR. El Comité ha especificado que *“una vez que se les permite entrar en el territorio de un Estado, los extranjeros tienen todos los derechos establecidos en el Pacto”* (párr. 6). El Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que vigila la aplicación del ICRMW, ha precisado que la obligación de garantizar los derechos civiles se aplica para todos los trabajadores migratorios, tanto aquellos en situación regular como aquellos en situación irregular (**Observación General N° 2, ICRMW, de 2013**).

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que vigila la aplicación del ICESCR, ha clarificado en su **Observación General N° 20, de 2009**, que el principio de no discriminación e igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales aplica a todas las personas sin importar su estatus migratorio. Ha afirmado que *“los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean”* (párr. 30).

El ICESCR establece una excepción limitada al principio de no discriminación por razón de nacionalidad en el disfrute de los derechos del Pacto. Esta disposición establece que: *“los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos”* (art 2. 3). Este artículo debe interpretarse de forma restrictiva, aplicando la excepción sólo a los países en desarrollo y en específico a los derechos económicos. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, u otro trato diferenciado por motivos de nacionalidad o condición jurídica, debe estar en conformidad con la ley y perseguir un objetivo legítimo, junto con respetar el principio de no regresividad. En este sentido, cabe considerar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que *“todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga”* (**Observación General N° 3, ICESCR, de 1990, párr. 9**).

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que vigila la aplicación de la CEDAW, ha afirmado que las mujeres migrantes gozan de los mismos derechos que toda mujer, y que no pueden ser discriminadas en cualquier esfera de la vida (**Recomendación General N° 26, CEDAW, de 2009**).

Los Estados tienen la obligación de tomar medidas para *“garantizar que las garantías legislativas contra la discriminación racial se aplican a los no ciudadanos, independientemente de su condición de inmigrantes, y que la aplicación de la legislación no tiene ningún efecto discriminatorio sobre los no ciudadanos”* (**Recomendación General N° 30, ICERD, de 2005, párr. 7**). Eso aplica en todas las esferas de la vida, incluyendo el acceso a la justicia y a los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en las áreas de educación, vivienda, empleo y salud.

De especial relevancia para las personas migrantes y refugiadas es el derecho a solicitar asilo y a ser protegidas contra la devolución. Este principio está consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho consuetudinario. Desde su codificación formal en la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951** y su **Protocolo de 1967**, ambos ratificados por Chile, se ha ido desarrollando e integrando en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo de manera explícita en la CAT (**art. 3**) y en la ICPPED (**art. 16**). Si bien los Estados en ejercicio de su soberanía tienen la facultad de controlar el ingreso y salida de sus fronteras, incluyendo la prerrogativa soberana de expulsar a los extranjeros no autorizados a entrar o permanecer en el territorio, esta facultad se encuentra limitada por las garantías establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos, dentro de las cuales se cuenta el principio de no devolución, la prohibición de expulsiones colectivas y las salvaguardas del debido proceso.

Según el principio de no devolución, *“los Estados están obligados a no extraditar, deportar, expulsar o hacer salir de algún modo de su territorio a una persona cuando haya razones de peso para creer que existe un riesgo real de daño irreparable, en el país hacia el que se va a efectuar esa salida forzada o en cualquier país al que la persona sea expulsada posteriormente”* (**Observación General N° 31, ICCPR, de 2004, párr. 12**). Esa garantía aplica a todo migrante en toda circunstancia, independiente de su estatus migratorio, y su aplicación ha sido reafirmada por diversos Órganos de Tratados (**Observación General conjunta N° 3, ICRMW y N° 22, CRC, de 2017; Recomendación General N° 32, CEDAW, de 2014; y Observación General N° 4, CAT, de 2017**). Adicionalmente, el derecho internacional de los derechos humanos reconoce otras obligaciones al Estado que pueden impedir la devolución y constituir un motivo de admisión y residencia, por ejemplo el principio del interés superior del niño (**Observación General N° 6, CRC, de 2005**) y el derecho a la vida familiar y privada.

Frente a la prohibición de expulsiones colectivas, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que toda persona tiene derecho *“a que se adopte una decisión en su propio caso”*, prohibiendo así las expulsiones arbitrarias o colectivas. Adicionalmente, las personas tienen derecho a garantías mínimas en todo proceso de expulsión. Por ejemplo, el Comité ha afirmado que *“se deben dar a los extranjeros plenas facilidades para entablar recursos en contra de la expulsión de manera que ese derecho sea efectivo en todas las circunstancias de su caso”* (**Observación General N° 15, ICCPR, de 1986, párr. 10**). El Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, que vigila la aplicación de la ICRMW, ha clarificado en su **Observación General N° 2, de 2013**, que las garantías procedimentales en los procesos de expulsión individuales, como el derecho a recibir

la decisión de expulsión en un idioma que entienda, el derecho a exponer las razones por las cuales se opone a la expulsión y a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, aplican tanto a migrantes en situación regular como irregular.

Este principio se aplica a todas las formas de expulsión de personas, independientemente de su nacionalidad, condición jurídica, situación migratoria, apatridia o ciudadanía. Es un principio absoluto y, por tanto, no puede ser derogado. De conformidad con las obligaciones contenidas en el principio de no devolución, las personas migrantes no deben ser expulsadas o devueltas a otro país sin que se lleve a cabo una evaluación individual, imparcial e independiente sobre el riesgo real y personal de posible daño irreparable, por las autoridades administrativas y/o judiciales del Estado.

### **¿Cuál es el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes y refugiadas a nivel normativo en Chile?**

La Constitución Política de la República de Chile señala que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, reconociendo el derecho de igualdad ante la ley (arts. 1 y 19), sin hacer ninguna exclusión o distinción en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas migrantes o refugiadas, incluyendo los derechos sociales, económicos y culturales.

En rango menor, la Ley de Migración y Extranjería N° 21.325, de 2021, señala que *“el Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria, incluidos los afectos a la Ley N° 20.430”*. Por su parte, la Ley N° 20.430 sobre Protección de Refugiados de 2010 señala que los solicitantes de refugio y los refugiados *“gozarán de los derechos y libertades reconocidos a toda persona en la Constitución Política de la República, sus leyes y reglamentos, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos y sobre refugiados de los que Chile es parte, en particular los derechos reconocidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967”*. Esta ley reconoce el principio de no devolución, afirmando el derecho de los refugiados y refugiadas a no ser restituidos a un país donde su vida o libertad personal corren riesgo.

Asimismo, la Ley N° 20.609, de 2012, que sanciona la discriminación arbitraria, incluye en sus categorías protegidas a la nacionalidad.

### **¿Por qué es importante el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes y refugiadas en la nueva Constitución?**

- Por formar parte de las obligaciones de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, y de los compromisos políticos de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**.
- Para asegurar, con rango constitucional, los derechos a la igualdad y no discriminación de las personas migrantes y refugiadas.

- Para asegurar, con rango constitucional el derecho a solicitar y recibir asilo de las personas que requieren protección internacional, y el principio de no devolución.
- Para explicitar en las bases de la institucionalidad el rol del Estado como garante de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas y la lucha y sanción contra toda discriminación racial o xenofobia.
- Porque corresponde al Estado generar las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de las comunidades de las que forman parte, sean reales y efectivas; y tomar las medidas necesarias, incluidas las acciones afirmativas, para asegurar el igual goce de los derechos y proscribir toda discriminación, sea directa, indirecta, estructural y sistémica.

### **¿Qué recomendaciones de la ONU ha recibido Chile?**

Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas –que incluye a los Comités de las nueve convenciones principales de derechos humanos, a los Procedimientos Especiales y al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos–, han realizado diversas recomendaciones al país (consultables en el **Índice Universal de Derechos Humanos**). Algunos de los aspectos recomendados son:

- Redoblar sus esfuerzos para garantizar la protección y la promoción de los derechos de las personas migrantes y refugiadas.
  - Garantizar el acceso a la educación, vivienda, empleo y salud a las personas migrantes de acuerdo al principio de no regresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, ya reconocidos en la actual Constitución y legislación interna.
  - Reforzar las medidas legislativas y de políticas necesarias para combatir la discriminación contra las personas migrantes y refugiadas en todos los ámbitos.
  - Garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo al procedimiento para determinar el estatuto de refugiado.
  - Garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo a recursos contra la expulsión y devolución.
  - Diseñar e implementar una política integral que garantice una regularización accesible y asequible para los trabajadores migrantes y sus familiares, incluidos niñas, niños y adolescentes no acompañados, que se encuentran en una situación irregular.
-

## Recursos citados en el documento normativo

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979  
[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes, 1984  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006  
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/disabilitiesconvention.aspx>
- La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2006  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>
- Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) de la Organización Internacional del Trabajo  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312242](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242)
- Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) de la Organización Internacional del Trabajo  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312288](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312288)
- Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 86) de la Organización Internacional del Trabajo  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312424](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312424)

- Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151) de la Organización Internacional del Trabajo  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R151](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R151)
- Observación General N° 15 de 1986 del Comité de Derechos Humanos  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=INT%2fCCPR%2fGEC%2f6625&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=INT%2fCCPR%2fGEC%2f6625&Lang=es)
- Observación General N° 2 de 2013 del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CMW%2fC%2fGC%2f2&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CMW%2fC%2fGC%2f2&Lang=es)
- Observación General N° 20 de 2009 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=E%2fC.12%2fGC%2f20&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=E%2fC.12%2fGC%2f20&Lang=es)
- Observación General N° 3 de 1990 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=INT%2fCESCR%2fGEC%2f4758&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=INT%2fCESCR%2fGEC%2f4758&Lang=es)
- Recomendación General N° 26 de 2009 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CEDAW/C/2009/WP.1/R&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CEDAW/C/2009/WP.1/R&Lang=en)
- Recomendación General N° 30 de 2005 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=INT%2fCERD%2fGEC%2f7502&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=INT%2fCERD%2fGEC%2f7502&Lang=es)
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Asamblea General, 429 (V), 1951  
<https://www.refworld.org.es/docid/47160e532.html>
- El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967  
<https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>
- Observación General N° 31 de 2004 del Comité de Derechos Humanos  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CCPR%2fC%2f21%2fRev.1%2fAdd.13&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CCPR%2fC%2f21%2fRev.1%2fAdd.13&Lang=es)
- Observación General Conjunta N° 3 de 2017 del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N° 22 del Comité de los Derechos del Niño  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CMW%2fC%2fGC%2f3&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CMW%2fC%2fGC%2f3&Lang=es)

- Recomendación General N° 32 de 2014 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/32&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/32&Lang=en)
- Observación General N° 4 de 2017 del Comité contra la Tortura  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fGC%2f4&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fGC%2f4&Lang=es)
- Observación General N° 6 de 2005 del Comité de los Derechos del Niño  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fGC%2f2005%2f6&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fGC%2f2005%2f6&Lang=es)
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, página web de las Naciones Unidas  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Índice Universal de Derechos Humanos, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>

### **Recursos adicionales de consulta**

- ‘Migración y derechos humanos’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Migration/Pages/MigrationAndHumanRightsIndex.aspx>
- ‘Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Migration/SRMigrants/Pages/SRMigrantsIndex.aspx>
- “Obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)”, Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Consejo Económico y Social, E/C.12/2017/1, 2017  
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=E%2fC.12%2f2017%2f1&Language=E&DeviceType=Desktop>
- “Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales”, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2015  
[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR\\_Recommended\\_Principles\\_Guidelines\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf)

- 'El Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)', página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://www.ohchr.org/sp/HRBodies/CMW/Pages/CMWIndex.aspx>
- Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Chile del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 2021
- [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fCHL%2fCO%2f2&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fCHL%2fCO%2f2&Lang=en)
- 'Refugiados y migrantes', página web de las Naciones Unidas  
<https://refugeesmigrants.un.org/es>
- 'El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)', página web  
<https://www.acnur.org/>
- 'La Organización Internacional para las Migraciones (OIM)', página web  
<https://www.iom.int/es>



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

---

*América del Sur*

**Los derechos humanos de las personas  
migrantes y refugiadas**

acnudh.org  
2022